

ACTO DE SANEAMIENTO

(12 de agosto de 2025)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE LA CONVOCATORIA PRIVADA TDR No. 05 PARA SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, BIENES E INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LA LÍNEA DE GANADERÍA DOBLE PROPÓSITO A LOS BENEFICIARIOS DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL QUE PERTENECEN A LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RENACER CEIBAL – ASOCAMRENSEI UBICADOS EN LA PARCELACIÓN DEL PREDIO VILLA INÉS, DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RENACER CEIBAL-ASOCAMRENSEI DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR NIT 900.417.818-3 en uso de sus facultades legales, y

Que el día 18 de julio de 2025, se publicaron en la página web de la ADR, La invitación abierta, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA No. 05 aprobados el 15 de Julio de 2025, PARA **SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, BIENES E INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LA LÍNEA DE GANADERÍA DOBLE PROPÓSITO A LOS BENEFICIARIOS DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL QUE PERTENECEN A LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RENACER CEIBAL – ASOCAMRENSEI UBICADOS EN LA PARCELACIÓN DEL PREDIO VILLA INÉS, DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, COFINANCIADO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR CON **Resolución No. 673 de 2024**

Que la ejecución del citado proyecto está sujeta al "REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR" (2023), en el cual se definen los lineamientos, mecanismos y parámetros que orientan y garantizan la eficiente y transparente formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución por parte de la entidad en las diferentes fases de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR, con el fin de promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector rural, como modelo de intervención con enfoque territorial y diferencial.

Que el "REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR" (2023) cobija a las entidades y actores públicos y privados que intervengan en los PIDAR.

Que, en virtud de lo establecido en el reglamento *“todas las actuaciones que se surtan para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los PIDAR, reguladas en el presente Reglamento, sus procedimientos y anexos técnicos, deberán desarrollarse en estricto cumplimiento del ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, así como de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, en particular los atinentes a la buena fe, planeación, legalidad, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Igualmente, se tendrán en cuenta como principios orientadores para los PIDAR los siguientes: participación, integralidad, asociatividad, desarrollo sostenible, gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, seguridad jurídica, cambio climático, enfoque de acción sin daño, solidaridad y enfoque territorial.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que el Principio de Eficacia administrativa impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que en desarrollo del Proyecto PIDAR No. **673 de 2024, LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RENACER CEIBAL-ASOCAMRENSEI DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó los Términos de Referencia, selección del contratista para **SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, BIENES E INSUMOS AGROPECUARIOS**, el día **18 de Julio de 2025**.

Que dentro de cronograma el plazo máximo para presentar subsanaciones de acuerdo a los términos de referencia quedó definido el día 06 de agosto de 2025.

Que seguidamente se procedió a realizar la Mesa Técnica de Verificación de Subsanaciones solicitadas del TDR 05 del PIDAR 673 de 2024, el día 11 de Agosto de 2025, cumpliendo a cabalidad con la presentación de los documentos a subsanar por parte del oferente.

Que en la misma mesa de verificación , el comité previa verificación de la oferta presentada por el oferente, al momento de ratificar su revision , se percata que no fue solicitado para subsanar, además del ajuste solicitado de los amparos de la poliza de seriedad de la oferta y vigencia de la misma, la susbsanacion del Beneficiario que hicieron mención en la poliza, como debia ser la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS RENACER CEIBAL-ASOCAMRENSEI DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y no la Entidad Agencia de Desarrollo Rural , de acuerdo a los Terminos de Referencia aprobados.

Que en vista de lo evidenciado , se crea la necesidad de SANEAR EL PROCESO, por motivo de lo especificado anteriormente y así mismo expedir una Adenda cuya finalidad es solicitar al oferente, la subsanación que no se requirió en el momento del tiempo de solicitud de subsanación de acuerdo a cronograma establecido , respecto al ajuste del Beneficiario reseñado en la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada ya que no se ajusta a lo previsto en los Términos de Referencia aprobados.

Que a lo anterior se agrega, que es viable solicitar lo antes descrito, ya que esa subsanación no otorga puntaje, y por tanto es procedente habilitar un término para que el proponente subsane mediante endoso o modificación expedida por la aseguradora, manteniendo vigencia, valor y amparos exigidos.

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario asi mismo , ajustar el cronograma del proceso para requerir y recibir la subsanacion correspondiente y efectuar su verificación, sin que ello implique modificación de documentos que no son suceptible a aclaración, o mejoramiento de la oferta presentada y/o radicada por el oferente. Lo anterior por el cumplimiento de las fechas suscritas en el cronograma.

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: "Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa."

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia, así como, en virtud de las reglas de la buena fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de convocatoria privada para el **SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, BIENES E INSUMOS AGROPECUARIOS** dentro del PIDAR 673 DE 2024, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos

en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

Que el saneamiento del proceso respectivo es para solicitar la subsanación al proponente del documento que se hace alusión en la parte considerativa del presente documento y así poder seguir con el trámite del presente proceso de acuerdo a los términos de referencia aprobados.

Que, al realizar el saneamiento del proceso, también se requiere ajustar el cronograma inicial aprobado, con el fin de garantizar la transparencia en el proceso, los cuales fueron igualmente aprobados en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local N° 09 del 11 de agosto de 2025.

Que, por lo anterior, se

DISPONE

Primero: Ordénese, SANEAR el vicio de la convocatoria privada del **TDR 05** para la selección de contratista para el **SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, BIENES E INSUMOS AGROPECUARIOS** dentro del PIDAR 673 DE 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local No. 09 del 11 de agosto de 2025, con:

1. Solicitud de subsanación, de conformidad con lo aprobado en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local el 09 del 11 de agosto de 2025.
2. Los ajustes al cronograma con las siguientes fechas para la continuación del proceso:

Actividad	Actividad	Actividad
Solicitud de subsanaciones	Al día siguiente hábil de la evaluación 12/08//2025 hasta 6:00 pm	Correos electrónicos (Proponente (s))
Subsanaciones	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de solicitud de subsanaciones 014/08/2025	(Correos electrónicos ederluisortega1@gmail.com y utt.cartagena@adr.gov.co
Verificación de subsanaciones y resultado de la evaluación.	Dos (2) días hábiles siguientes 15/08/2025	Mesa de evaluación de acuerdo con el Manual de ejecución PIDAR
Requisitos habilitantes y Resultado de evaluación propuesta económica de las ofertas.	Día hábil siguiente al término anterior 19/08/2025 hasta las 6:00 pm	Se envía al CTGL el documento de la evaluación de ofertas
Publicación del acta de selección	Dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación aprobada 22/08/2025	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y/o de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA de acuerdo al

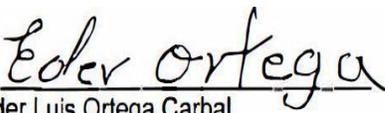
		Manual de ejecución PIDAR
Observaciones al acta de selección de oferente	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por correo electrónico, 26/08/2025	Correos electrónicos ederluisortega1@gmail.com y utt.cartagena@adr.gov.co
Respuesta a las Observaciones	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. 28/08/2025	Se dará respuesta a las observaciones de la selección a los correos electrónicos de los proponentes

Segundo: DECLARAR Saneado la Solicitud de Subsanaciones y demás actuaciones de acuerdo al cronograma que hace parte integral del del PIDAR No. 673 de 2024.

Tercero: Dar publicidad al presente acto de saneamiento a través la página web de la Agencia de Desarrollo Rural.

Cuarto: El presente Acto rige a partir de su expedición.

San Jacinto, Bolívar, a los Doce (12) días del mes de agosto de 2025.


Eder Luis Ortega Carbal
Representante Legal ASOCAMRENSEI